

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto sustanciación

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

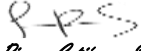
Ejecutivo Alimentos/ Rad. 2014-00211-00

Apreciadas las actuaciones surtidas, se tiene que las partes inmersas en este asunto, no han cumplido la carga procesal que les compete frente a la actualización del crédito que acá se persigue. Por lo antes anotado se, RESUELVE:

ÚNICO. CONMINAR a las partes que integran esta Litis, a fin de que dentro del término de quince (15) días hábiles, cumplan la carga procesal que les compete, frente a la actualización del crédito, conforme a los preceptos del artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **37**, hoy, **21 de abril de 2021**,
se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9
del Decreto 806 de 2020).

Juan Pablo Gutiérrez Salazar
Secretario

gar

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f812b096e16b16d207f34ffb3777d702d4a010f7ffdcf6596492b111e99899d
2**

Documento generado en 20/04/2021 03:20:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**